

RES. 0441/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000695, Ent. N° 0478/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), Centro Hospitalario Pereira Rossell (CHPR), relacionadas con la Licitación Pública N° 7/2019 para el suministro de alimentos frescos y secos;

RESULTANDO: 1) que efectuada la convocatoria en forma, al Acto de Apertura de fecha 10.09.19 se presentaron las firmas: ARANIL S.A., BARRACA MONTES RIO NEGRO, COOPERATIVA AGRARRIA CONAFPU, ESTABLECIMIENTO JUAN SARUBBI S.A., JUNPOL S.A., LABORATORIO HAYMANN S.A., LOS NIETITIOS S.A., TILPO S.A., VIDALER S.A., SANQUILCO S.A.. Asimismo, se recibe ofertas en línea de las empresas GRANJAS TRES ARROYOS URUGUAY S.A., INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CAMBAY S.A., LEVADURA URUGUAYA S.A., OPRUMIN S.A., RONDACROM, SATERES S.A., STEVIA URUGUAY SRL. Las mismas no adjuntan declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el artículo 46 del TOCAF, mientras que la firma HEBA LTDA, presenta declaración jurada firmada no validado por RUPE;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, desestima las ofertas de las firmas COOPERATIVA AGRARRIA CONAFPU, LOS NIETITOS S.A y SANQUILCO S.A, por no cumplir con requisitos del Pliego. Realizada consulta a los proveedores participantes en cuanto al mantenimiento de la oferta por 180 días, la firma ARANIL S.A. y BARRACAS MONTES RIO NEGRO, informan que no mantienen la misma;

3) que de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconseja adjudicar por un monto total de \$ 2:031.145,30 los siguientes ítems:

3.a) a VIDALER S.A. el ítem 3 total \$ 62.073,60, ítem 8 total \$ 372.107,81, ítem 9 total \$ 184.042,37, ítem 10 total \$ 195.637,25, ítem 11 total \$ 15.494,98, ítem 12 total \$ 46.063,30, ítem 14 total \$ 110.151,36, ítem 15 total \$ 169.399,44, ítem 40 total \$ 336.134,40, ítem 41 total \$ 125.084,16, ítem 45 total \$ 177.408,00, ítem 46 total \$ 120.428,64;

3.b) a LABORATORIO HAYMANN S.A. ítem 16 total \$ 15.576,96;

3.c) a JUNPOL S.A. ítem 21 total \$ 4.919,04;

3.d) a ESTABLECIMIENTO SARUBBI S.A. ítem 48 total \$ 96.624,00;

3.e) los ítems 1,2, 4,5, 6, 7, 13, 17, 18,19, 20, 22, 23, 24,25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 47, 49, 50, 51, 52, no se adjudican por no contar con ofertas que cumplan con los requisitos solicitados;

3.f) respecto a los ítems 15 y 41, ARAMIL no aceptó el mantenimiento de oferta mientras que respecto al ítem 45 sucedió lo mismo con la firma;

BARRACA MONTES RIO NEGRO;

4) que por Resoluciones de fechas 22.10.20 y 21.01.21, la Dirección General del CHPR resolvió adjudicar de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el total de \$ 2:031.145,30 impuestos incluidos, autorizando la contratación por procedimiento de Compra Directa por excepción, al amparo del Numeral 2, Inciso D) del artículo 33 del TOCAF, respecto de los ítems sin adjudicar;

5) que el presente gasto será atendido con cargo SIIF, a la financiación 1.2 Recursos con afectación especial, objeto del gasto 111- 000, con cupo asignado al Departamento de Nutrición y Dietética;

6) que surge inexistencia de vínculo jurídico entre los proveedores y la Administración de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (art. 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que en lo sucesivo, deberá el Organismo actuante dar cumplimiento a lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse a las actuaciones remitidas la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 2.031.145,30 impuestos incluidos, una vez imputado el mismo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y control de que las actuaciones no tengan principio de ejecución;
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2) de la presente resolución;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ar